

1/6
0001/6

MIGUEL A. SAGUIER
SENADOR DE LA NACIÓN

Asunción, 6 de abril de 2015

Señor

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

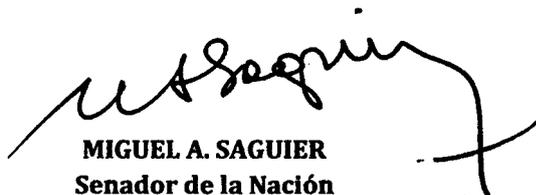
Don Blas Llano Ramos

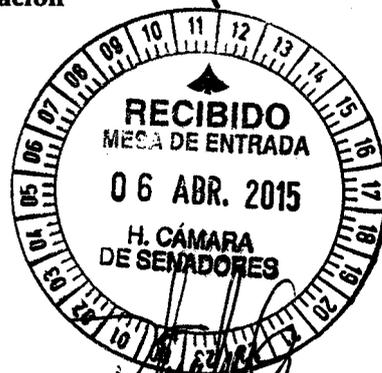
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con relación al **"Proyecto de Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Senadores"** a ser tratado en Sesión Extraordinaria el día 7 de abril del año en curso, para presentar por escrito el proyecto de sustitución y modificación de algunos artículos del citado proyecto de Reglamento. Esta presentación la realizo de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de nuestra Cámara, vigente actualmente.

Atentamente


MIGUEL A. SAGUIER
Senador de la Nación



Recibi original ^{1/6} 6/04/15/

María Teresa Salcedo
Directora General de Gabinete
Secretaría General
H. Cámara de Senadores


Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

Modificaciones propuestas por el Senador Miguel Abdón Saguier

Declaraciones fundamentales

ART.1°: La República del Paraguay es para siempre libre e independiente, y adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista fundado en el respeto de los derechos humanos”.

ART.2°: En la República del Paraguay el pueblo ejerce el Poder Público, y su gobierno es ejercido por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control”.

ART.3°: El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados.

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN E INCORPORACIÓN

ART.4°: La Cámara de Senadores se compondrá de 45 senadores titulares, como mínimo y de 30 suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La ley podrá aumentar la cantidad de senadores, conforme al aumento de los electores.

ART.5°: Los senadores electos y proclamados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral se reunirán en sesión bajo la presidencia provisional del Presidente de la Cámara saliente quien les tomará juramento o promesa de desempeñarse debidamente en el cargo y de obrar de conformidad en lo que prescribe la Constitución.

ART.6°: El juramento constituye la incorporación del Senador electo y proclamado a la Cámara y se llevara a cabo el 1 de Julio del año en el que se procede a la renovación de la Cámara, quedando, con este acto, separados de la Cámara los Senadores salientes.


MIGUEL A. SAGUIER
SENADOR
República del Paraguay

ART.7°: Los Senadores electos y proclamados que no se hubiesen incorporados a la Cámara por causa justificada, podrán hacerlo posteriormente

ART. 8°: El Senador que no se haya incorporado el 1° de julio, lo hará dentro de los quince días siguientes. Si por causa injustificada hiciere, el Presidente del Senado le notificará por escrito que le acuerda un nuevo plazo de treinta días para hacerlo, con la advertencia de que en su defecto quedara excluido de la Cámara. Las causas alegadas del incumplimiento de dicha obligación serán consideradas por el Senado, que se resolverá el caso por simple mayoría.

ART.9°: Los Senadores electos y proclamados excluidos antes de su incorporación serán sustituidos por otros en el orden de procedencia de la lista de titulares electos, previa proclamación por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

ART.10°: En los casos contemplados en el artículo 199 de la Constitución Nacional y el afectado prestara juramento en el acto de la incorporación de los Senadores electos y proclamados, y pedirá permiso por escrito para dejar de ejercer sus funciones en la Cámara.

Concedido el permiso, que siempre será por tiempo determinado, prorrogable, el Presidente invitará a incorporarse al suplente respectivo.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 11 En ocasión de la incorporación de los Senadores electos y proclamados se integrara la mesa directiva del Senado con, un presidente y dos vicepresidentes, 1° y 2°, elegidos por mayoría absoluta en votación nominal que se llevará a cabo entre el 15 y el 30 de junio, y será comunicada a la Cámara de Diputados, al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia. En caso de no resultar mayoría absoluta en las votaciones, se votará por los candidatos que hayan tenido la primera y la segunda mayoría. Si hubiese empate se procederá a una nueva votación y si el empate se persistiese decidirá el presidente.


MIGUEL A. SAGUIER
SENADOR
República del Paraguay

Los miembros electos duraran en sus funciones desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente al de su elección, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES EN GENERAL

- **ARTICULO 39 bis:**
 - La Cámara de Senadores sesionara en pleno y en comisión.
- Las sesiones serán las siguientes:
 1. **Sesión de Juramento e incorporación:** las que se celebraran al inicio de cada legislatura
 2. **Sesión Ordinaria:** serán sesiones ordinarias las que se celebren en días y horas preestablecidos, durante el periodo ordinario anual o sus prorrogas. Tendrá lugar desde el primero de julio de cada año hasta el treinta de junio siguiente. Con un receso desde el veintiuno de diciembre hasta el primero de marzo.
 3. **Sesión Extraordinaria:** serán las convocadas para tratar un orden del día determinado y se clausurara una vez que este haya sido agotado. Para la convocatoria es necesaria la decisión de la cuarta parte de sus miembros, por resolución de los dos tercios de integrantes de la comisión permanente del Congreso o por decreto del Poder Ejecutivo.
 4. **Sesión Permanente:** es aquella que declara el Senado cuando la gravedad o la urgencia del caso así lo requiera.

ART. 41 QUORUN LEGAL: el Senado sesionara con el quorum legal que se formara con la mitad más uno del total de Senadores de la Cámara, pero si por inasistencia reiterada de la mayoría no lo hubiere, la minoría podrá reunirse en la Sala de Sesiones para acordar los medios para compeler a los renuentes a que concurran.


MIGUEL A. SAGUIER
SENADOR
República Dominicana

ART. 43 FALTA DE QUORUM

- es innecesario pues ya figura en el Art. 15 inc. 13
- sin embargo el último párrafo se debería incluir en el art. 58 (los asuntos que queden pendientes en una sesión así concluida, se integraran al orden del día de la siguiente sesión)

ART. 44 DEBER DE ASISTENCIA Y AUTORIZACION PARA INASISTENCIA:

- la misma redacción se incluye en el **Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES** art. 22 por lo que no tiene sentido repetir lo ya establecido en el artículo señalado.

ART. 45, 46 y 52

- deberían figurar en la redacción del art. 39 propuesto por el S. Saguier

ART. 53 PEDIDOS DE SESION EXTRAORINARIA. FORMALIDAD:

- Se debería mantener la redacción del art. 94 del estatuto vigente

ART. 54 CONVERSION DE UNA SESION SECRETA EN PÚBLICA:

- se debería mantener la redacción del art. 95 del estatuto vigente.

CAPITULO VI

DEL ORDEN DE LA SESION

ART. 57 ASUNTOS ENTRADOS:

- agregar a la redacción del proyecto la última parte del art. 99 del reglamento vigente. (la Cámara podrá resolver que se lea un documento anunciado, cuando lo crea conveniente)

ART. 59- PEDIDOS DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS, MOCIONES DE PREFERENCIA Y SOBRE TABLAS.:

- mantener la redacción del art. 101 del vigente reglamento pero modificando el lapso de tiempo a una hora.

ART. 60 ORDEN DEL DIA:

- como último párrafo se debería agregar lo siguiente: (los asuntos que queden pendientes en una sesión concluida por falta de quórum, se integraran al orden del día de la siguiente sesión)


MIGUEL A. SAGUIER
SENADOR
República del Para:

6/6
0006/6

- Al llegar al art. 63 MOCION – DEFINICION , se debería abrir un **CAPITULO “DE LAS MOCIONES”**

ART. 63: MOCION. DEFINICION

- *(al final del artículo agregar la frase “de la Cámara”)*

ART. 65: CONSIDERACION DE LA MOCION DE ORDEN Y PRELACION

- *(mantener la necesidad de obtener mayoría de dos tercios para la aprobación de las mociones de orden)*

ART. 66: MOCION DE SOBRE TABLAS:

- *(mantener la mayoría de dos tercios para la aprobación de las mociones de sobre tablas).*

ART. 68: MOCION DE PREFERENCIA:

- *En el primer párrafo (SUPRIMIR LA FRASE QUE DICE: “determinar la oportunidad o”).*
- *El segundo y el tercer párrafos deberían ser sustituidos por la redacción de los artículos 123 y 124 del Reglamento Vigente.*
- *El cuarto párrafo debería ser suprimido por ya figurar lo mismo al inicio de este artículo.*
- *Se debería incluir la redacción del artículo 125 del Reglamento Vigente*

ART. 68 MOCION DE RECONSIDERACION:

- *(mantener la mayoría de dos tercios para la aprobación de las moción de reconsideración)*

ART. 71 MOCIONES QUE DEBEN FORMULARSE POR ESCRITO:

- *Se debería mantener la redacción del artículo 128 del Reglamento Vigente.*

ART. 76 OBJETO:

- *Suprimir la frase que dice: “..en su conjunto de la matriz”*

ART. 80 TRÁMITE:

- *Se debería mantener la redacción del art. 137 del Reglamento Vigente.*


MIGUEL A. SAGUIER
SENADOR
República del Paraguay

$\frac{6}{6}$